



SAHRAWI NGO ALLIANCE  
تحالف المنظمات غير الحكومية الصحراوية

**Propuestas relativas a la Observación general  
núm. 27 sobre el derecho de los niños al  
acceso a la justicia y a recursos efectivos  
Comité de los Derechos del Niño**



**Agosto 2024**

## Contexto General

1. A pesar de que el derecho internacional aborda la cuestión del acceso de los niños a la justicia y a un recurso efectivo, el acceso a la justicia -entendido como la capacidad del individuo de obtener una reparación justa y rápida frente a las violaciones de sus derechos, y como condición sine qua non para proteger y promover otros derechos humanos- sigue siendo de difícil alcance para la población infantil.

Ello se debe a la intersección de múltiples factores vinculados a los contextos de paz y guerra, a las representaciones sociales, a las tradiciones, costumbres y a los diversos ordenamientos jurídicos, así como al rezago de algunos sistemas jurídicos nacionales a la hora de armonizar su legislación con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, sus Protocolos Facultativos y otros tratados fundamentales de derechos humanos.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que consagra la obligación de garantizar el derecho a un recurso efectivo para todas las personas, incluidos los niños, y otros instrumentos que exigen garantizar y brindar protección contra las violaciones y un acceso seguro y efectivo a los servicios judiciales, especialmente para los niños -dada su especial vulnerabilidad- facilitar su acceso a la justicia permite exigir responsabilidades a los perpetradores, lo cual constituye un deber que incumbe a los Estados Partes en lo relativo a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos.
3. En su Observación General N° 31, párrafo 16, el Comité de Derechos Humanos recomendó que las vías de recurso incluyan "la restitución, la rehabilitación y medidas de satisfacción, tales como disculpas públicas, monumentos públicos, garantías de no repetición y cambios en las leyes y prácticas pertinentes".
4. Habida cuenta de la diversidad de causas que llevan a los niños, a sus familias o a sus representantes a recurrir a los servicios de justicia -ya sea por su implicación en procesos de justicia penal al entrar en conflicto con la ley, por prestar testimonio, por ser víctimas de delitos o en contextos de conflictos armados, o debido a la naturaleza de los sistemas legales, judiciales y administrativos, tales como casos de desaparición forzada, detención, adopción, desplazamiento forzado, apatridia o migración-, los menores pueden enfrentarse a graves riesgos, pudiendo perder su derecho al recurso y a la reparación debido a los desafíos antes mencionados.
5. No obstante, es incuestionable que, en los supuestos de niños en conflicto con la ley, debe consolidarse la convicción de que los menores han de ser tratados de una manera acorde con la firme obligación de apoyarlos y fomentar su sentido de la dignidad, velando por garantizar su acceso a la justicia y a recursos efectivos en todas las circunstancias, así como un juicio justo y sin demoras.

6. En este marco, la Alianza de ONG Saharauis presenta esta contribución escrita, sumándose a los esfuerzos de los expertos del Comité de los Derechos del Niño, las ONG, el ámbito académico y otras partes interesadas, con el propósito de fortalecer la comprensión sobre la garantía del acceso de los niños a la justicia y la mejora de sus vías de recurso. La Alianza considera que el acceso de los niños a la justicia no es meramente un derecho, sino la única vía para respaldar y hacer cumplir todos los demás derechos que deben garantizarse a cada niño, englobando los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

### **Protección del estatus jurídico de los niños**

7. La Alianza de ONG constata la existencia de un elevado número de niños en situación de apatridia, lo cual impacta severamente en la posibilidad de que dichos menores disfruten de los demás derechos, incluidos el derecho a la educación, a la salud y otros derechos conexos.
8. La Alianza ha documentado el caso de miles de niños nacidos en los campamentos de refugiados saharauis en la región de Tinduf, en el suroeste de Argelia, desde la creación de dichos campamentos en 1975.  
  
Estos niños, junto con sus familias, no han sido objeto de un censo de las Naciones Unidas, basado en entrevistas individuales, que permita conocer sus lugares de origen, los motivos de su migración, desplazamiento forzado o éxodo y su asentamiento en dichos campamentos en territorio argelino, ni para determinar las necesidades humanitarias de la población de Tinduf.
9. Las autoridades argelinas no han acatado las resoluciones del Consejo de Seguridad que exigen la realización de un censo de la población de los campamentos para su registro y para identificar sus necesidades de alimentación, educación, salud y otros ámbitos esenciales para la administración general de los campamentos de refugiados.
10. La ausencia de un censo de los saharauis de los campamentos de Tinduf repercute drásticamente en el estatus jurídico de los niños saharauis, abocándolos a una situación de apatridia ante la carencia de un estatus legal derivado de su inclusión en un censo exhaustivo. Dicho registro otorgaría a los niños el derecho a gozar de las protecciones establecidas en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.
11. La Alianza subraya que la negativa a permitir el censo de los niños saharauis por parte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) priva a estos menores de cualquier oportunidad de acceder a la justicia, de disfrutar de recursos equitativos ante los tribunales nacionales argelinos o de acceder al litigio internacional. Asimismo, les impide elevar comunicaciones individuales al Comité de los Derechos del Niño, a pesar de encontrarse en territorio argelino.

Además, la delegación por parte de las autoridades del Estado de acogida de sus competencias de supervisión, seguridad y jurisdicción en favor del Frente Polisario<sup>1</sup> ha mermado las posibilidades de proteger los derechos de los niños a acceder a la justicia nacional o internacional.

En consecuencia, resulta imposible dirigirse al Comité en relación con las violaciones cometidas contra los niños en los campamentos, ya que el Estado Parte argumenta sistemáticamente que tales asuntos escapan a su jurisdicción y recaen en el movimiento Polisario, en flagrante violación del derecho internacional.

12. La Alianza insta al Comité de los Derechos del Niño a visibilizar la prevalencia de la apatridia en los campamentos de refugiados saharauis de Tinduf (Argelia), por sus efectos devastadores sobre el disfrute de los derechos y libertades, la protección de personas y colectivos, y la denegación de cualquier derecho de acceso a la justicia y a recursos efectivos, especialmente para los menores.
13. La Alianza llama la atención de los expertos del Comité sobre el hecho de que la recomendación de regularizar el estatus jurídico de los saharauis en los campamentos de Tinduf, unida a la implementación de las observaciones finales de los órganos de tratados que exigen la anulación de la delegación de competencias por parte de Argelia en favor de la organización del Polisario, potenciaría las oportunidades de acceso a la justicia para los niños saharauis.

Ello les garantizaría vías de recurso justas, ya sea ante los tribunales argelinos o a nivel internacional. Facilitar el acceso a la justicia a los niños saharauis beneficiaría al conjunto de los refugiados y a sus hijos, fortalecería los derechos humanos y el Estado de derecho a nivel nacional, y fomentaría el desarrollo de mejores prácticas en litigio estratégico para la máxima protección de los derechos de la infancia.

14. La Alianza se ampara en las disposiciones del artículo 2, párrafo 3, del PIDCP, que consagra el derecho a interponer recursos efectivos, y en la Observación General N° 31 del Comité de Derechos Humanos relativa a la naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes, referida a la responsabilidad de garantizar recursos accesibles y efectivos, atendiendo a la especial vulnerabilidad de ciertos grupos como los niños.

En este sentido, la consecución de la justicia para los niños saharauis de Tinduf persigue fundamentalmente subsanar situaciones de ilegalidad que afectan tanto a menores como a adultos desde la creación de los campamentos, además de garantizar su acceso a los servicios del sistema de justicia velando por su interés superior y conforme a los estándares internacionales.

---

<sup>1</sup> La Alianza de ONG Saharauis presentó una recomendación al Comité de Derechos Humanos sobre la necesidad de revocar el mandato otorgado por las autoridades argelinas a una organización militar que supervisa los campamentos de Tinduf. El Comité adoptó nuestra recomendación, enfatizando que Argelia debe asumir su responsabilidad de proteger a todas las personas en su territorio nacional, incluidos los saharauis residentes en los campamentos de Tinduf, entre ellos los niños.

Véanse las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos durante su examen del cuarto informe periódico de Argelia.  
[CCPR/C/DZA/CO/4](#)

## **Casos específicos, en particular en situaciones de conflicto armado, contextos humanitarios, situaciones posconflicto y de emergencia: Barreras que impiden el acceso de los niños a la justicia**

15. La Alianza constata que, si bien existe un marco jurídico exhaustivo que garantiza los derechos del niño, el acceso a la justicia sigue suponiendo un enorme reto. Ello obedece a múltiples razones, entre ellas la complejidad de los sistemas judiciales, el desconocimiento por parte de los niños de sus propios derechos y de los servicios judiciales aplicables a sus casos, y la falta de información pertinente sobre adónde acudir y qué procedimientos seguir para obtener un recurso justo.
16. La Alianza advierte sobre el temor que el sistema de justicia infunde en los menores debido a su corta edad, así como el miedo a las represalias derivadas del acceso a la justicia, incluyendo el acoso, la estigmatización, el abandono o la venganza contra ellos o sus familias. Por otra parte, carecen de la certeza de que sus denuncias sean tomadas en serio y juzgadas con equidad, al margen de su edad, género o procedencia étnica o cultural.
17. En diversos contextos, se exagera el temor de los niños a sufrir represalias, que abarcan la violencia, la intimidación, la exclusión y el ostracismo, particularmente en escenarios caracterizados por la ausencia de la ley y de una autoridad central.

Remitiéndonos al caso de los niños en los campamentos de refugiados saharauis, la entidad que supervisa los servicios de justicia no es una institución nacional representada por las autoridades del Estado argelino, sino una organización militar que prohíbe a la población del campamento alzar la voz frente a las graves violaciones de derechos humanos que padecen.

En consecuencia, la población ha interiorizado que dichas violaciones son una práctica sistemática y normalizada en los campamentos, y no hechos delictivos que justifiquen su denuncia ante los tribunales para buscar resarcimiento e indemnización.

### **Barreras existentes**

18. La aspiración de los niños de acceder a la justicia es de muy difícil cumplimiento ante la ausencia de la ley y de una autoridad democrática que vele por el Estado de derecho y posea la capacidad de intervenir oportunamente para proteger los derechos y libertades. Esta situación adquiere mayor complejidad en el caso de los campamentos de Tinduf, lo cual suscita profunda inquietud sobre la garantía de acceso a los servicios judiciales para las personas en general, y para los niños en particular.

19. La Alianza considera de vital importancia documentar que los niños y niñas que residen en los campamentos de Tinduf no escapan a la práctica del secuestro. A modo de ejemplo, las menores Tetaha Mint Mohamed Abdallah Uld Chebih, Fatima Ali Buhbin, Safia Mint El Hassan Uld Hmeida, El Koria Mahmud, Fatima Mahmud y El Ghalia El Bachir fueron víctimas de secuestro<sup>2</sup>, sufriendo posterior privación de libertad y graves daños físicos y psicológicos.

Su acceso a la justicia resulta imposible debido a la elusión por parte de las autoridades argelinas de sus responsabilidades internacionales en materia de protección de las personas que se encuentran en los campamentos.

20. No obstante, cabe señalar que el Estado de Argelia no hace seguimiento de las recomendaciones emitidas por los órganos de los tratados y, en los casos en que las aborda parcialmente, excluye a la región de Tinduf. Esto ocurre a pesar de que dicha región se encuentra bajo su jurisdicción legal y de su obligación de investigar toda violación cometida dentro de sus fronteras sin excepción.

Esta omisión contraviene la recomendación del Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el cual, al examinar el informe de Argelia, subrayó la obligación del Estado de garantizar que los migrantes (incluidos aquellos en situación irregular) gocen de los mismos derechos que los ciudadanos, tanto en la ley como en la práctica, incluido el derecho a presentar denuncias por violaciones de sus derechos humanos y el acceso a mecanismos de reparación<sup>3</sup>.

21. Según diversos testimonios recabados por la Alianza, a numerosas niñas que poseen la nacionalidad o residencia española se les impide regresar a España cuando visitan a sus familiares en los campamentos, convirtiéndose a menudo en víctimas de retención forzosa por parte de sus propias familias.

Esto ha sucedido incluso en casos en los que la menor precisaba tratamiento por enfermedades crónicas. Esta retención forzosa se justifica bajo el pretexto de una supuesta "corrupción moral" de las niñas y su asimilación de la cultura occidental, siendo retenidas con la connivencia de elementos de la organización del Polisario.

Cabe destacar que las niñas secuestradas son, en la mayoría de los casos, las mismas personas que durante su primera infancia fueron entregadas por funcionarios del Polisario —a espaldas de sus familias biológicas— a familias españolas con fines de adopción, bajo la cobertura del conocido programa humanitario "Vacaciones en Paz".

---

<sup>2</sup> La Alianza escuchó a su madre, Darja Mint Mohamed Fadel Bouchaab. Ella confirmó que habían logrado escapar de los campamentos de Tinduf y residían en el Sáhara Occidental, donde gozaban de plenos derechos de ciudadanía marroquí.

<sup>3</sup> El Comité insta a garantizar que los trabajadores migrantes y sus familias tengan derecho a presentar denuncias sobre violaciones de sus derechos fundamentales y a acceder a recursos ante el sistema de justicia.

CMW/C/DZA/CO/1, párr. 17.

## Desplazamiento forzado de niños

22. Desde los albores de la instalación de los campamentos de Tinduf en suelo argelino en 1975, los dirigentes del Frente Polisario pusieron en el punto de mira a la población infantil, deportándola a países como Cuba, Libia, la antigua Unión Soviética, Sudáfrica y España. Este episodio marcó el inicio de una dispersión familiar e identitaria sin precedentes en la región, privando a los menores del calor familiar y de un desarrollo psicológico normal y equilibrado.
23. En Cuba, los niños fueron sometidos a una política de intenso adoctrinamiento en la ideología de la violencia y a entrenamiento militar<sup>4</sup>, siendo obligados a prestar el servicio militar a edades tempranas. Asimismo, padecieron acoso sexual de forma reiterada<sup>5</sup>, sin posibilidad de defenderse debido a su corta edad y ante la absoluta falta de vías para acceder a la justicia.
24. Por otro lado, el traslado de niños a España, que históricamente se ha presentado bajo un cariz humanitario a través del programa "Vacaciones en Paz" (destinado teóricamente a que los niños pasen los dos meses de verano con familias españolas o reciban atención médica), esconde a menudo un acuerdo tácito entre los responsables del Polisario, las asociaciones simpatizantes y las familias de acogida españolas.  
  
De este modo, el viaje vacacional o médico se transforma en un traslado y residencia permanente, sin que las familias biológicas de estos niños sean informadas del alcance real de los acuerdos entre los funcionarios del Polisario y ciertas asociaciones españolas, las cuales operan en la práctica en el ámbito de la adopción encubiertas como asociaciones de solidaridad humanitaria.
25. Este proceso acarrea graves secuelas psicológicas y repercusiones en el desarrollo y la salud de los menores<sup>6</sup>, como consecuencia de su alejamiento familiar y de su reubicación sin preparación psicológica ni información previa sobre su entorno de acogida o el tiempo que permanecerán separados de sus familias de origen.
26. A este respecto, la Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) solicitó a Argelia que garantizara la investigación de todos los casos de trata de niños y explotación sexual infantil<sup>7</sup>. Asimismo, el Estado argelino recibió múltiples recomendaciones en este sentido durante el Examen Periódico Universal (EPU) del año 2012<sup>8</sup>.

---

<sup>4</sup> El documental "Boleto Abierto a Cuba" prepara a los niños saharauis para la migración a Cuba y Libia.

<https://www.youtube.com/watch?v=LU3vuG8eUII>

<sup>5</sup> Un documental sobre el viaje de los niños a Cuba y su sufrimiento durante más de 15 años, con testimonios de víctimas y testigos.

<https://www.youtube.com/watch?v=Z4tD1tLuVOo>

La coalición también cuenta con testimonios de otros niños, ahora jóvenes adultos, víctimas del desplazamiento forzado a Cuba. La coalición los ha entrevistado y tiene sus direcciones y números de teléfono disponibles para quienes deseen contactarlos.

<sup>6</sup> Un video que documenta el sufrimiento de los niños pequeños en familias de acogida:

<https://www.youtube.com/watch?v=XeYIyu5w8wg&hd=1>

<sup>7</sup> (ILOLEX)092011DZAI82, paras-2,3and4

<sup>8</sup> 129/49, 129/56,129/96

## **Coacción para el trabajo militar (Reclutamiento de menores)**

27. Desde el establecimiento de los campamentos de Tinduf en Argelia, las autoridades del Polisario han privado a un sector de los niños de la continuidad de sus estudios, coaccionándolos para realizar labores militares y entonar cánticos bélicos.

Esta práctica vulnera flagrantemente las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, que consagra el derecho a la educación y al desarrollo integral de la personalidad del menor. Según el testimonio de varias madres, se despoja a los niños de su infancia para incorporarlos prematuramente a arduas tareas militares, con las consiguientes secuelas psicológicas.

28. Frente a la extrema gravedad de estas violaciones, las familias de los menores reclutados se topan con obstáculos insalvables para acceder a la justicia, dada la imposibilidad de interponer sus denuncias ante los tribunales nacionales argelinos debido a la total delegación de competencias jurídicas y judiciales en favor del movimiento Polisario.

Mientras persista la desatención de la comunidad internacional frente a la urgente necesidad de regularizar el estatus legal de los saharauis en los campamentos, los abusos sufridos por los menores saharauis (incluido el reclutamiento forzoso) seguirán silenciados, ante la ausencia de garantías internacionales que protejan a estas víctimas en caso de acudir a la justicia.

## **Recomendaciones**

29. La Alianza de ONG Saharauis recomienda la imperativa aplicación de los estándares internacionales y regionales de derechos humanos, por cuanto ofrecen un marco integral para garantizar el acceso de los menores a la justicia, requisito indispensable para la protección y fomento de los demás derechos de la infancia.

Con base en ello, se debe exhortar a los Estados a revisar sus ordenamientos internos, políticas, planes y procedimientos para asegurar su plena conformidad con los estándares internacionales, en particular con la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos.

30. La Alianza considera esencial que las legislaciones nacionales de los Estados Partes incorporen garantías procesales para salvaguardar el interés superior del niño, protegerle de la discriminación, garantizar su derecho a una nacionalidad o al estatus de refugiado, a vivir libre de violencia y a participar de forma libre y segura en los procedimientos durante todo el proceso judicial; así como el derecho a la asistencia letrada, a otros apoyos pertinentes y a la pronta resolución de las causas que involucren a menores.

31. La Alianza hace constar la carencia de mecanismos independientes, seguros y eficaces para la tramitación legal de las denuncias infantiles en multitud de escenarios, en contravención con los estándares internacionales (especialmente la CDN).

Anima a los expertos del Comité a dialogar con aquellos Estados Partes que carezcan de dichos mecanismos independientes y recomienda, en este contexto, verificar la información aportada por la Alianza relativa a los niños de los campamentos de refugiados saharauis.

Ello con el fin de subsanar su estatus legal mediante la concesión del estatuto de refugiado, posibilitándoles el acceso a la justicia y a recursos efectivos por las graves violaciones padecidas.

32. La creación de plataformas de divulgación y educación en materia de derechos de la infancia contribuiría a mitigar el temor a recurrir a los servicios judiciales. A tal fin, se aconseja explicar los procedimientos y formalidades para acceder a recursos efectivos, velando por que la información sea adecuada a la edad de los menores y a su capacidad de asimilación, permitiendo que sea compartida con sus familias o representantes legales. Todo ello sumado a la obtención de su consentimiento informado durante los procesos que garantizan su acceso a la justicia.
33. La Alianza de ONG Saharauis insta al Comité y a los Estados Partes a velar por la ampliación del espacio de actuación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a los derechos de la infancia.

El objetivo es visibilizar las mejores prácticas orientadas a concienciar sobre la importancia vital de acudir a la justicia ante violaciones graves contra menores. Asimismo, se busca cimentar la convicción de que la búsqueda de recursos efectivos frente a los agravios sufridos por los niños constituye una salvaguarda para el resto de los derechos, apuntala el Estado de derecho y refuerza la independencia y eficacia del poder judicial frente a los graves abusos contra la infancia.